

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**D.A. N° 004-2008-A/MDC.-** Prorrogan plazos para el pago de primer trimestre del Impuesto Predial, de cuotas de los Arbitrios Municipales y del beneficio de pronto pago **372059**

**D.A. N° 005-2008-A/MDC.-** Prorrogan plazo de Beneficio Tributario aprobado mediante la Ordenanza N° 128-A-MDC **372060**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 048-2008/MDLV.-** Aprueban Reglamento para el otorgamiento de Condecoraciones y Distinciones que entrega la Municipalidad de La Victoria **372060**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Acuerdo N° 33-2008-MDL.-** Autorizan viaje del Alcalde y del Gerente Municipal para asistir a la "XIV Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades" que se realizará en EE.UU. **372062**

**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**Res. N° 123-08/MDLCH-GM.-** Rectifican resolución mediante la cual se declararon cumplidas las obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Lurigancho - Chosica **372063**

**MUNICIPALIDAD**
**DE PUNTA HERMOSA**

**D.A. N° 004-2008-MDPH-ALC.-** Establecen cronograma para llevar a cabo la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local - CCL **372063**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**D.A. N° 016-ALC/MSI.-** Establecen nuevo cronograma para la realización de "Sorteos VPSI" **372064**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD**
**PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 000024.-** Exoneran a persona natural del pago por concepto de tasa de internamiento de vehículo **372064**

**MUNICIPALIDAD**
**DISTRITAL DE CHIRINOS**

**Acuerdo N° 071-2008-MDCH-A.-** Exoneran de proceso de selección la elaboración de estudio definitivo del proyecto Ampliación Electrificación Rural Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca **372065**

**PODER EJECUTIVO**
**DECRETOS LEGISLATIVOS**
**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República mediante la Ley N° 29157, de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su protocolo de enmienda, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, entre las que se encuentran la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional, la simplificación administrativa, la modernización del Estado y la promoción de la inversión privada;

Que, las entidades y organismos públicos deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, con la finalidad de brindar mejores servicios públicos a los ciudadanos, debiendo, además, mediante una eficiente gestión de su portafolio inmobiliario, incentivar la inversión privada;

Que, en consecuencia resulta necesario disponer que las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo inicien un programa de ordenamiento de los bienes inmuebles que tienen asignados en calidad de sedes institucionales que permita un uso económico eficiente de éstos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE DISPONE  
EL ORDENAMIENTO DE SEDES INSTITUCIONALES  
DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS  
DEL PODER EJECUTIVO**
**Artículo 1°.- Objeto de la norma**

Dispóngase que las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo que tengan en propiedad o en uso bienes inmuebles en calidad de sedes institucionales, inicien un programa de ordenamiento de las mismas, con el objeto de ponerlas en venta mediante subasta pública y a valor comercial.

**Artículo 2°.- Destino de los recursos provenientes de la venta**

Los recursos que se obtengan de la venta a que se refiere el artículo precedente se destinan exclusivamente a los siguientes fines:

- a) La adquisición o construcción de una nueva sede institucional, incluyendo el financiamiento de los servicios que se requieran para obtener la viabilidad del proyecto para la construcción de la misma, de acuerdo a las normas que regulan el Sistema Nacional de Inversión Pública;
- b) El equipamiento básico de dicha sede; y,
- c) La rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura pública en materia de salud, educación, saneamiento, electrificación rural y red vial, cuando se genere un ahorro, luego de cumplirse lo contemplado en los literales a) y b).

**Artículo 3°.- Procedimiento de venta**

3.1 Cada entidad u organismo público del Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Especial encargada del procedimiento de venta de los bienes inmuebles comprendidos en el artículo 1° del presente Decreto Legislativo. Esta Comisión Especial estará integrada por

el Secretario General o el Gerente General, según sea el caso, quien la presidirá; el Jefe de la Oficina General de Administración; y, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los cuales podrán contar con un representante alterno.

3.2 Dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia del reglamento del presente Decreto Legislativo, la Comisión Especial elabora un informe que contendrá el diagnóstico de la infraestructura de la sede institucional respectiva y la propuesta de las acciones que llevará a cabo.

3.3 La venta de los bienes inmuebles comprendidos en el artículo 1° del presente Decreto Legislativo se aprueba mediante Resolución Suprema. En el caso de los organismos públicos, dicha Resolución Suprema será refrendada por el Titular del Sector correspondiente.

#### **Artículo 4°.- Procedimiento de adquisición**

La Comisión Especial a que se refiere el artículo precedente se encargará del procedimiento de adquisición de la nueva sede institucional de acuerdo con las normas sobre la materia y lo que establezca el reglamento del presente Decreto Legislativo.

#### **Artículo 5°.- Coordinación con PROSEDE**

Para la adquisición y construcción de la nueva sede institucional, las entidades y organismos del Poder Ejecutivo deberán considerar los Proyectos Arquitectónicos diseñados y desarrollados por el Proyecto Especial para la Reubicación de Sedes Institucionales del Poder Ejecutivo - PROSEDE, creado por el Decreto Supremo N° 008-2008-VIVIENDA.

#### **Artículo 6°.- Depósito de los recursos**

Los recursos provenientes de la venta de los inmuebles comprendidos en el artículo 1° del presente Decreto Legislativo se depositan en el Banco de la Nación en la cuenta que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público a nombre de la entidad u organismo que autoriza la venta.

#### **Artículo 7°.- Incorporación de los recursos provenientes de la venta**

7.1 Los recursos provenientes de la venta que se destinen a los fines establecidos en los literales a) y b) del artículo 2° del presente Decreto Legislativo se incorporan en el presupuesto institucional del Pliego respectivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

7.2 El saldo de los recursos provenientes de la venta que se destinen al fin establecido en el literal c) del artículo 2° del presente Decreto Legislativo, se incorporan en el pliego correspondiente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector respectivo.

#### **Artículo 8°.- De las normas reglamentarias**

Dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictarán las normas reglamentarias y complementarias en el ámbito de su competencia.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Las entidades que hayan dado en uso bienes inmuebles, con el objeto de ser destinados como sedes institucionales, transferirán a título gratuito dichos inmuebles a las entidades que los tengan en posesión.

**SEGUNDA.-** Únicamente para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo quedan suspendidas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación.

**TERCERA.-** Dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del

presente Decreto Legislativo, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones deberán presentar un plan de racionalización y ordenamiento de sus sedes institucionales, el cual será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**CUARTA.-** Autorícese a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a construir una nueva sede institucional de acuerdo al plan de racionalización y ordenamiento a que se refiere la disposición precedente.

Dichas entidades podrán transferir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a título gratuito, las sedes institucionales que ocupan a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

**QUINTA.-** Exceptúese de lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, a las entidades y organismos del Poder Ejecutivo, que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se encuentren ejecutando la venta de su sede institucional de conformidad con la normatividad vigente, para lo cual quedan autorizadas a construir su nueva sede institucional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones  
Encargada del despacho del Ministerio de  
Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

198301-1

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento; entre la que se encuentra la promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### **DECRETO LEGISLATIVO QUE SUSTITUYE ARTÍCULOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA**

**Artículo Único.-** Sustitución de los artículos 25°, 38°, 40°, 41° y 59° del TUO de la Ley General de Minería

Sustitúyase los artículos 25°, 38°, 40°, 41° y 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería,